

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que la parte demandada, señora Luz Irene Martínez Roldán, allega memorial solicitando la reproducción del oficio de desembargo sobre las medidas cautelares decretas en el proceso de la referencia, asimismo solicitó que la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, la orden se dio mediante auto del 01 de junio de 2016. A su Despacho para proveer. Medellín, 17 de noviembre de 2020.



Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

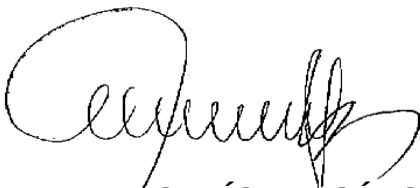
Radicado:	05001 40 03 012 2007 01013 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Luz Irene Martínez Roldán
Asunto:	Ordena reproducción de oficio

Conforme la constancia secretarial, se ordena la reproducción del oficio por medio del cual, se comunicó a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, la orden del levantamiento de la medida cautelar existente, esto es, el embargo que pesa sobre el salario que percibe la demandada Luz Irene Martínez Roldán al servicio de la Secretaria de Hacienda, lo anterior conforme con el artículo 597 del C. G. del P.

Asimismo, y conforme con lo solicitado, se ordena que, si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dineros retenidos a la parte demandada, estos le serán entregados a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Por secretaría librese y notifíquese el correspondiente oficio.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Héctor Alirio Peláez, allega a través del correo electrónico institucional, escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda. A su Despacho para proveer.
17 de noviembre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01001 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. “Crearcoop”
Demandado:	Mabel Idalia Arias Parra Alberto Otoniel Pérez Londoño Adriana María Puerta Marín
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el abogado Héctor Alirio Peláez, quien actúa en calidad de endosatario al cobro de la parte actora solicitó a través del correo electrónico del Despacho el día 10 de noviembre de 2020, autorización para retirar la demanda, frente a lo cual, encuentra el Despacho que, se decretaron medidas cautelares, por ende, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se debe ordenar el levantamiento de las mismas.

Conforme con la constancia secretarial, y siendo procedente la solicitud que antecede, y dado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, El Juzgado,

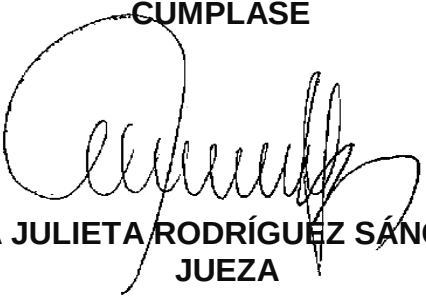
RESUELVE

Primero. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia, instaurada por **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. “Crearcoop”** en contra de **Mabel Idalia Arias Parra, Alberto Otoniel Pérez Londoño y Adriana María Puerta Marín.**

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 08 de octubre de 2019. Por secretaría líbrese el respectivo oficio y ordénese la remisión del mismo, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada María Victoria Ocampo Betancur, allega memorial, coadyuvado por el señor Luis Orlando Martínez, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$1.893.357. A su Despacho para proveer.

17 de noviembre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01141 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna”
Demandado:	Luis Orlando Martínez Muñoz
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que la abogada María Victoria Ocampo Betancur, cuenta con facultad expresa para recibir, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna”, contra Luis Orlando Martínez Muñoz por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folios 2 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

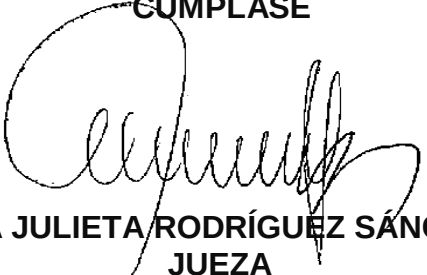
Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.893.357)** a la parte demandante Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional “Comuna” identificada con Nit: 890.985.077-2, y los demás dineros que se llegaren a retener, a quien se le hicieron las respectivas retenciones.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Andrés Mauricio López Rivera, allega a través del correo electrónico institucional, escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda. A su Despacho para proveer.

17 de noviembre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00429 00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	Covinoc S.A.
Demandado:	Inversiones Llantas Casa Grande S.A.S.
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el apoderado de la parte actora solicitó a través del correo electrónico del Despacho el día 21 de octubre de 2020, autorización para retirar la demanda, frente a lo cual, encuentra el Despacho que, si bien la norma procesal, no exige que, la autorización del retiro de la demanda deba realizarse a través de auto, conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P., considera el esta agencia judicial que, resulta pertinente autorizar dicho trámite con la advertencia de que, esta dependencia no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva instaurada por **Covinoc S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **Inversiones Llantas Casa Grande S.A.S.**

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que se allega memorial por parte del abogado Daniel Bermúdez Herrera, quien actúa en calidad de representante legal judicial de Solido Consultores S.A.S., acompañado del acuerdo transaccional suscrito entre las sociedades Hijos H. Correa S.A.S. y Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S., del cual se desprende la solicitud de terminación del proceso por transacción de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. De otro lado, se advierte que, el contrato de transacción celebrado entre las partes del presente asunto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2469 y ss. del Código Civil. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.

17 de noviembre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00574 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Hijos H. Correa S.A.S.
Demandado:	Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.
Asunto:	- Termina proceso por transacción - No condena en costas - Ordena archivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por transacción, reúne las exigencias establecidas en el artículo 312 del C.G.P., sumado a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, debido a que la misma viene suscrita por la totalidad de las partes, encuentra el Despacho que, lo pertinente es decretar la terminación del proceso por transacción, en tanto que fue aportado el documento contentivo del acuerdo transaccional y éste cumple con las exigencias sustanciales, particularmente, las establecidas en el artículo 2469 y ss. del Código Civil, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación por transacción del presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Hijos H. Correa S.A.S.** en contra de **Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.**, por transacción, en los términos solicitados.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha 19 de octubre de 2020. Por la secretaría se librarán los oficios respectivos.

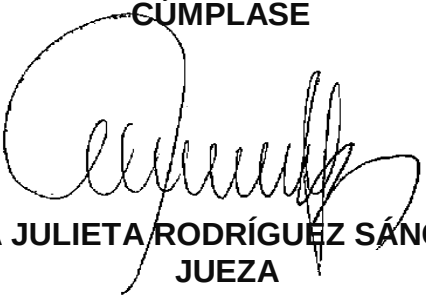
Abstenerse de condenar en costas y gastos procesales, de acuerdo con lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P.

Tercero: Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto: Aceptar la renuncia a términos notificación y ejecutoria.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Daniel José Ortiz Gómez, allega a través del correo electrónico institucional, escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda. A su Despacho para proveer.

17 de noviembre de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00661 00
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Demandante:	Álvaro Méndez
Demandado:	Héctor Sánchez Delgado
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el apoderado de la parte actora solicitó a través del correo electrónico del Despacho el día 09 de noviembre de 2020, autorización para retirar la demanda, frente a lo cual, encuentra esta agencia judicial que, si bien la norma procesal, no exige que, la autorización del retiro de la demanda deba realizarse a través de auto, conforme lo dispone el artículo 92 del C.G.P., considera esta dependencia que, resulta pertinente autorizar dicho trámite con la advertencia de que, este juzgado no ostenta la custodia de ningún documento físico, debido a que, la demanda fue radicada de manera virtual.

En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva instaurada por **Álvaro Méndez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Héctor Sánchez Delgado**.

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG